**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 224.-**

**ÚNICO. -** Se **reforman** las fracciones XX y XXI del artículo 41, el artículo 47; se **adiciona**, la fracción XXII del artículo 41 y los artículos 56 Bis y 57 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** ...

**I.** a la **XIX.** ...

**XX**. Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXI.** Instituto Electoral de Coahuila; e

**XXII**. Institutos o instancias de las mujeres de los 38 municipios del Estado de Coahuila.

**Artículo 47.** El Programa Estatal, deberá ser congruente con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los demás instrumentos y disposiciones aplicables a la materia.

El mismo será aprobado por el Sistema Estatal, y su vigencia será de diez años, sin perjuicio de que periódicamente se realicen adecuaciones y adaptaciones necesarias para el logro de su objetivo, además deberá ser revisado anualmente dentro del sistema estatal en conjunto con sus indicadores de medición.

El Programa Estatal se conformará por lo menos con las estrategias y acciones siguientes:

1. Fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de toda persona a una vida sin violencia, y la observancia en todo momento, circunstancia y ámbito de los derechos humanos de las mujeres;
2. Transformar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de erradicar estereotipos que permitan o toleren la violencia contra las mujeres;
3. Impulsar la educación y capacitación con perspectiva de género a todas las instituciones que integran el Sistema Estatal; así como promover y garantizar la capacitación accesible y permanente a la ciudadanía en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y masculinidades responsables y no violentas, a través de todos los medios disponibles;
4. Proporcionar, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas, la atención gratuita y especializada a las víctimas de violencia que garantice un servicio de carácter sensible, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos;
5. Ofrecer a las víctimas de violencia y a las personas agresoras, el acceso a programas eficaces de reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;
6. Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto a su dignidad;
7. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar este tipo de violencia;
8. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio programa; y
9. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 56** **Bis.** Corresponde al Instituto Electoral de Coahuila:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y
4. Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

**Artículo 57** **Bis.** Corresponde a los institutos o Instancias municipales de las mujeres, como mecanismos para el adelanto de las mujeres dentro del ámbito municipal:

1. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
2. Promover el impulso de la instalación de un Sistema Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y el Programa Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
3. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas de violencia de género y el modelo de atención en los refugios;
4. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
5. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
6. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
7. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
8. Impulsar la coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para asegurarse que las mujeres en situación de violencia de su municipio sean atendidas o en su caso canalizadas a las instancias competentes;
9. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
10. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN LAURA FRANCISCA AGUILAR**

 **AMEZCUA TABARES**